

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Piura

Inficiase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Piura.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución ministerial deberá iniciarse las inscripciones en el RETCC en cada una de las zonas de trabajo donde tenga sedes descentralizadas dicha Dirección Regional.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Piura, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1295917-1

Renuevan el reconocimiento de representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de la mediana empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2015-TR**

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTOS: La Carta CONFIEP PRE-176/15, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP; la Carta P/177.08.15/GL, de la Cámara de Comercio de Lima, y la Carta GEL-011-2015 de la Asociación de Exportadores - ADEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por sus organizaciones representativas, uno de los cuales representa a la mediana empresa;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2013-TR, se reconoció al señor Rafael Guillermo Ferreyros Cannock, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD, en representación de la mediana empresa, cuyo mandato ha concluido;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores, elegidos por cada uno de los gremios empresariales representativos, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha recibido la Carta CONFIEP PRE-176/15, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, la Carta P/177.08.15/GL, de la Cámara de Comercio de Lima y la Carta GEL-011-2015 de la Asociación de Exportadores - ADEX, mediante las cuales presentan una tema de candidatos para la evaluación y designación del nuevo representante de la mediana empresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD, de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones empresariales representativas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RENOVAR el reconocimiento del señor RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANNOCK, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la mediana empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1296040-1